



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Establécese la capacitación obligatoria en lengua de señas, a todas las autoridades y el personal que se desempeñe en las Entidades Deportivas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Entiéndase como "Entidades Deportivas" a aquellas instituciones de bien público constituidas legalmente como asociaciones civiles sin fines de lucro, que tengan por objeto el desarrollo de actividades deportivas profesionales y/o no profesionales en todas sus modalidades.

ARTICULO 3°. Las autoridades de las instituciones comprendidas en el artículo 1°, serán responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a dictarse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. La sistematización del aprendizaje de la Lengua de Señas operará a través de la inclusión de talleres de capacitación para los empleados del área, mediante convenios de cooperación con distintas organizaciones vinculadas al tema.



ARTÍCULO 5°. La autoridad de aplicación de la presente ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6°. Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NICONAS RUSSO ///Jieutado Bioqua Frante de Todos H.C. Dioutados Prov. Ss. As





FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El presente proyecto de Ley tiene por objeto capacitar en lengua de señas a las personas que se desempeñan en entidades deportivas a efectos de asistir, facilitar y simplificar la comunicación entre el personal de la entidad y las personas con dificultad o discapacidad auditiva.

Lo que se intenta con este proyecto es eliminar una de las muchas barreras sociales que padecen las personas con discapacidad en la vida cotidiana. En congruencia con la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad, que fue ratificada por la Argentina en el año 2008, mediante la ley N° 25.378, la cual reconoce la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación, a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Convención en su artículo 2, establece que se entenderá por lenguaje tanto el lenguaje oral, como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal.

En el artículo 30 punto 5 inc. c, d y e, referido a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, compromete a los Estado partes a adoptar todas las medidas pertinentes a fin que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás actividades recreativas, de esparcimiento y deporte. Debiendo asegurar que tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas y que los niños y niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación de las actividades.





El lenguaje es un elemento primordial dentro de una sociedad y al encontrarnos con personas con discapacidad auditiva, la lengua de señas es un pilar necesario para la interacción, y el acceso a la información.

Para el logro de los objetivos de superar las barreras en la comunicación, promover una comunicación de calidad, reducir la brecha existente, garantizar una mayor inclusión y la efectivización de derechos de las personas sordas, se requiere de la creación de herramientas que permitan incidir de manera directa en la realidad.

Es la finalidad del presente proyecto lograr de manera gradual una verdadera inclusión social, que redunde en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas sordas, pero también en la posibilidad de que cada uno de nosotros pueda formar parte de ese proceso de integración.

La búsqueda de una sociedad más equitativa no debe nunca dejar de ser un objetivo del Estado, sino por lo contrario, ampliarse y ponderarse en todos los ámbitos.

Con estas prácticas, el deporte puede ser una vía de igualación de condiciones de aprendizaje sociales y formación de nexos saludables. Más aún cuando revisamos las bases del mismo, cuando repensamos sus valores y su sentido profundo de ser formativo en la convivencia social.

Por los fundamentos expuestos, es que solicitamos que las diputadas y los diputados acompañen con el voto el presente proyecto de ley.

Nicolás Russo Diputado Provincial

> Digutado Bioque Frante de Todos I.C. Diputados Prev. Es. As